



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 975 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 25 SEP 2014

VISTOS:

Los Asientos N° 00003 y 00004, de la Partida Registral N° P01028296, y el Informe N° 347-2014-GRC-GA-OGP-JPECPYPNP-HGRL, de fecha 1 de Septiembre del 2014;

CONSIDERANDO:

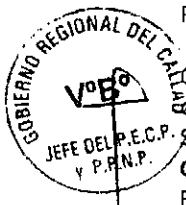
Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

~~Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;~~

Que, mediante Resolución Jefatural N° 419-2010-GRC/GA/JPECP; de fecha 2 de Diciembre del 2010, el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **DANIEL FELIPE MORIANO SAAVEDRA y CLARI NOEMI SANCHEZ ROJAS**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028296, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por



Handwritten signature

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, notificándose al administrado con el mérito de la presente  
Resolución salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos  
**CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, del estudio integral del expediente se ha verificado que los recurrentes vendieron el predio sub materia a la señora **ERIKA RAQUEL LAZO VELASCO**, la misma que también vendió dicho predio al señor **LEONARD GHALI CHINCHAY MAYORIA**, dichos actos obran en los Asientos N° 00003 Y N° 00004, la Partida Electrónica N° P01028296, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en dicha partida registral se consigna a los nuevos titulares registrales del predio, al haberlo adquirido de los mencionados adjudicatarios originales, por lo que del escrito citado precedentemente se advierte el interés de los nuevos adjudicatarios en el presente procedimiento, por lo que a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del recurrente consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por lo que corresponde dejar sin efecto Todo lo Actuado en el presente procedimiento administrativo, hasta el día primero de Diciembre del 2010, y que se notifiquen a los nuevos titulares registrales con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, y el Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, los cuales fueron notificados a los adjudicatarios originales con fecha 30 de Enero del 2010, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda. Asimismo deberá dejarse sin efecto la Resolución Jefatural N° 419-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de Diciembre del 2010;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 31 de Enero del 2010, que es el día siguiente del acto de la notificación de la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP y el Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, a los señores **DANIEL FELIPE MORIANO SAAVEDRA y CLARI NOEMI SANCHEZ ROJAS**, disponiéndose se SOBRECARTE la citada Resolución a la señora **ERIKA RAQUEL LAZO VELASCO**, así como al señor **LEONARD GHALI CHINCHAY MAYORIA**, en sus condiciones de nuevos titulares registrales como figura en los Asientos N° 00003 Y N° 00004, la Partida Electrónica N° P01028296, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 419-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de Diciembre del 2010, que resuelve el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **DANIEL FELIPE MORIANO SAAVEDRA y CLARI NOEMI SANCHEZ ROJAS**, respecto del predio sub materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ING. SAUL PRIETO FERRER**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

21